I-4 C-287

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Expediente n.º _____

Principia en ____ *de* _____ *de 18*

Termina en ____ *de* _____ *de 18*

PROCEDENCIA.

COMISIÓN.

OBJETO.

Guardería Rural

Registro general núm. _____

I-4
C-28

LA GUARDERIA RURAL

POR

EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA

VICEPRESIDENTE

DE LA

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE ESPAÑA

MADRID
IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS
Calle de Juan Bravo, 5.
1906

LA GUARDERIA RURAL

POR

EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DE PALMA

VICEPRESIDENTE

DE LA

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE ESPAÑA

MADRID

IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS

Calle de Juan Bravo, 5.

1906

A los Propietarios,

Ganaderos, entidades Jurídicas,

Municipios y particulares interesados

en la seguridad de los campos,

El Marqués de la Fuensanta de Palma

somete

el siguiente estudio para la redacción

de una

Ley de Guardería Rural.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

Señores Agricultores:

En el mes de Noviembre último tuve la honra de presentar un proyecto de *Ley de Guardería rural* á la Asociación de Agricultores de España. Los socios aplaudieron el pensamiento y su exposición, después de discutirlos, acordando nombrar una Ponencia, compuesta de los Ilustrísimos señores D. Emilio Ribera, D. M. Hermida, D. L. Redonet, Marqués de Gorbea y el que suscribe, para redactar una Memoria y unas Bases de la *Ley de Guardería rural,* que la Asociación debía presentar al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, interesándole en la pronta aplicación en España de tan beneficiosa disposición legal.

Habiendo cumplido la Ponencia su cometido, lo sometió á segunda discusión de los ilustres miembros que componen tan docta como útil Corporación, y, aprobado por la mayoría, se acordó someter al Señor Ministro de Fomento las siguientes exposición y bases:

«Excmo. Señor:

La Asociación de Agricultores de España viene hace algún tiempo consagrando sus trabajos á la creación de un cuerpo de Guardería rural, encargado de velar por la seguridad de las personas que habitan en el campo y por los intereses agrícolas y pecuarios.

Para realizar este fin, para dar cima á empresa tan necesaria, se han manifestado dos tendencias, se han propuesto dos soluciones igualmente eficaces, aunque distintas en su desarrollo. Una de ellas

es el adjunto proyecto de ley, presentado á esta Asociación por el Ilmo. Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma, proyecto que, en concepto de la mayoría de los individuos de la misma, satisface cumplidamente su objeto, se halla en armonía con las necesidades rurales, crea un organismo separado por completo de toda otra misión, y su planteamiento económico pudiera no resultar gravoso para el erario público. Estas consideraciones, defendidas por su autor y por otros individuos de esta Asociación, dieron por resultado el acuerdo de elevarlo á V. E., para que acerca del proyecto mencionado resuelva lo que estime más en armonía con los intereses públicos.

Pero, frente á esta solución, opinan otros señores asociados que tal servicio debe estar encomendado á la Guardia civil, aumentando su contingente hasta donde fuera preciso para realizarlo, dándole amplias atribuciones para su mejor desempeño, prohibiendo las reconcentraciones de la fuerza dedicada á esta misión y reglamentando, en fin, sus deberes en este servicio, sus relaciones con los propietarios, con los guardas jurados y con las autoridades con quienes tuvieran que entenderse para el desempeño de su cometido.

Tal es, Excmo. Señor, el resultado de los trabajos hechos por esta Asociación acerca del establecimiento de la Guardería rural, problema importantísimo, cuya solución es de todo punto urgente, porque si el respeto á la propiedad no se impone y la seguridad de las personas no se garantiza, de nada servirán cuantas disposiciones se adopten para el desarrollo de la agricultura nacional.

Dios guarde, etc.—Madrid, Febrero de 1906.—*El Presidente*, José Cárdenas.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Bases para la redacción de una Ley de Guardería rural

PRESENTADAS Á LA DELIBERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de Agricultores de España, plenamente convencida de la urgente necesidad de crear un instituto armado encargado de velar por los intereses agrícolas y pecuarios de la Nación, sin perjuicio de que el Estado, cuando lo crea conveniente y la situación del erario lo permita, aumente la fuerza de la Guardia civil, presenta á V. E. las bases de un proyecto de *Ley de Guardería rural*, que considera compatible con el estado económico de nuestro país.

La absoluta precisión de organizar la Guardería rural se ha manifestado en repetidas ocasiones en conclusiones de Congresos agrícolas que, por ser de todos conocidas, no hemos de detenernos en indicar.

Es, en efecto, lamentable existan miles de hombres sostenidos por el Estado, las provincias, municipios y particulares, encargados de la vigilancia de intereses agrícolas y pecuarios, no correspondiendo, por desgracia, sus esfuerzos aislados al resultado apetecido por falta de unidad y organización de estos valiosos elementos.

El benemérito instituto de la Guardia civil, encargado de la defensa de personas y haciendas, hace todo lo posible para la custodia de los sagrados intereses que le están encomendados; á pesar de esto, por su escasez y por la multiplicidad de los servicios á que se la destina y por sus frecuentes reconcentraciones, resultan los campos menos vigilados que lo que fuera de desear, y de aquí los continuos atentados que á diario se cometen, con perjuicio de las personas, de la agricultura y de la ganadería.

Los guardas jurados, unas veces por negligencia y otras por falta de unidad en el servicio, tampoco logran evitar los males que todos lamentamos.

Es, pues, de absoluta necesidad hacer terminar, en el más breve

plazo posible, este estado de cosas, realmente bochornoso para nuestro país.

En su consecuencia, considera esta ponencia se resolvería tan importante problema con la creación de un instituto armado, bien retribuído, reclutado entre personas prestigiosas, que hayan servido en el Ejército, dirigido por jefes y oficiales del mismo, organizado militarmente, en íntimo contacto con la Guardia civil, de la que fuesen constantes y leales auxiliares, dándole al nuevo Cuerpo el saludable rigor de la disciplina, aun cuando no con todos los detalles de la inflexible vida militar.

Además de este Cuerpo cuya creación se pretende por el Estado, podrán tener las provincias, los municipios y los particulares los guardas de 2.ª jurados que quisieran, concediéndoseles el derecho de propuesta, sometiéndose para ello á las condiciones que exija la ley en lo referente á esta clase de guardas.

La Guardería rural estará á cargo del Ministerio de Fomento, del que recibirán sus individuos los sueldos, premios y gratificaciones, sin perjuicio de los haberes, premios y pensiones que les puedan corresponder por otros conceptos.

Con objeto de evitar las continuas infracciones de la ley de caza, é impedir usen armas los que no estén autorizados para ello, se incluye en las bases de este proyecto una referente á tan importante asunto.

BASES

Base 1.ª La Guardería rural estará á cargo del Ministerio de Fomento, y se ejercerá por un Cuerpo encargado de defender los intereses agrícolas y pecuarios del Estado, provincias, municipios, entidades y particulares, teniendo también á su cargo el velar por la seguridad de las personas y de las cosas fuera de poblado.

Base 2.ª El cuerpo de Guardería rural tendrá organización militar, á cuyo efecto será mandado, en comisión, por jefes y oficiales de las armas generales y de la Guardia civil, y se constituirá con las siguientes clases: cabos, guardias de 1.ª y de 2.ª

Base 3.ª Todos los individuos del Cuerpo serán nombrados por el Ministerio de Fomento, los jefes y oficiales, á propuesta de Guerra y

de las entidades jurídicas y particulares á quien deben servir los guardas de 2.ª jurados.

Base 4.ª Los Jefes y Oficiales, además de sus deberes militares y de la vigilancia sobre sus subordinados, tendrán la obligación de comunicar anualmente al Ministerio de la Guerra informes detallados de los caminos, veredas, vados, puentes, pozos, fuentes de agua potable, caseríos, cuevas y cuantos detalles sean útiles al Ejército y no figuren en los itinerarios, cartas y planos publicados.

Base 5.ª Las clases y guardas de 1.ª dependerán, en lo referente al servicio, del Ministerio de Fomento, y su misión será vigilar la zona á ellos encomendada, especialmente en las comarcas donde no haya guardas de 2.ª, la de servir de guías á las fuerzas del Ejército, dar protección á los ingenieros en sus trabajos, y vigilar á los de 2.ª en el cumplimiento de su deber.

Base 6.ª Serán guardas de 2.ª, previa inscripción y juramento, los de las propiedades del Estado, provincias, municipios, entidades jurídicas, particulares y peones camineros; su obligación será el cumplimiento de los deberes impuestos por sus patronos y Jefes respectivos y los que le asigne esta ley y su reglamento.

Base 7.ª Todos los cabos y guardas de 1.ª y 2.ª tendrán la obligación de ser auxiliares y confidentes de la Guardia civil, y la de llevar una *libreta-diario,* en la que anotarán los servicios prestados y observaciones pertinentes á su misión; esta *libreta-diario* deberán exhibirla á sus superiores jerárquicos y á la Guardia civil cuantas veces fueran requeridos para ello.

Base 8.ª Todos los que formen parte de este Cuerpo recibirán las gratificaciones por el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las pensiones y sueldos que puedan percibir por Guerra ú otros conceptos.

Los Jefes, Oficiales, clases y guardas de 1.ª percibirán los haberes que por misión de esta ley les corresponda, á cargo de los presupuestos generales del Estado.

Los guardas de 2.ª recibirán su retribución de las entidades á quienes presten servicio, sin perjuicio de las gratificaciones ó premios que les conceda esta ley y su reglamento.

Base 9.ª La penalidad en que incurran los individuos de este Cuerpo por faltas en el cumplimiento de los deberes que les imponga la presente ley, consistirá en multas, suspensión, expulsión, y las

penas en que incurran como individuos del Ejército, con arreglo al Código de Justicia Militar.

BASE 10.ª El Cuerpo de Guardería rural, sin perjuicio de las atribuciones de la Guardia civil y demás autoridades, ejercerá estrecha vigilancia sobre el uso de armas, licencias de caza, conducciones de ganado, salubridad de éstos, daños en el arbolado y á las personas que encuentren fuera de poblado.»

Lo expuesto demuestra claramente los beneficios que produciría al país, una buena organización de todos los guardas jurados para cuidar de las propiedades del Estado, de las propiedades de las provincias, de las de los municipios, de las de los ganaderos y, en general, de las de todas las entidades jurídicas, prestando los servicios en pueblos, montes, dehesas, ríos, canales, cañadas, cotos mineros, ferrocarriles, carreteras, líneas telegráficas y telefónicas, términos municipales, veredas y propiedades particulares, á fin de constituir con todos ellos una *red* que, extendida por toda España, en combinación con la Guardia civil, aprisionara entre sus mallas al ladrón y al ratero; al incendiario y al devastador; al secuestrador y al bandido; al asesino y al matón; librando los campos, cañadas, cortijos y aldeas de los atentados á la propiedad y á las personas, y haciendo desaparecer de una vez, y para siempre, de nuestro territorio los hechos que á diario nos deshonran ante el resto del mundo civilizado.

GASTOS

No se crea que el establecimiento de la Guardería rural, en la forma que indican las bases antes expuestas, ocasionaría gastos al Estado. Al contrario: se tiene la certeza de que una buena organización de los guardas jurados, bajo la vigilancia constante de sus Jefes y clases naturales y la de la Guardia civil, produciría ingresos de consideración para el Erario público. En efecto: estando constituído el Cuerpo

de Guardería rural, además de sus Jefes y Oficiales, por 200 cabos primeros; 400 segundos y 2.000 guardias de 1.ª, como fuerza á las inmediatas órdenes y costeada por el Estado para prestar los servicios generales de guardería y vigilar como Jefes natos á los guardias de 2.ª clase (actuales guardas jurados) que tuviesen las Corporaciones, los particulares y las Sociedades, y pagando de sueldo á cada cabo primero 1.200; á cada cabo segundo 1.080 y á cada guardia de primera 996 pesetas anuales, el sostenimiento de la fuerza indicada costaría lo siguiente:

	Pesetas.
200 cabos primeros á 1.200 pts. uno.....	240.000
400 » segundos á 1.080 » »	432.000
2.000 guardias de 1.ª á 996 » »	1.992.000
Suma anual.....	2.664.000

Como auxilio á los guardias de 2.ª (hoy guardas jurados) sería muy conveniente que el Estado les diese, sobre el sueldo que perciben de los particulares y entidades jurídicas á quienes sirven, 100 pesetas anuales á cada uno, para estimularlos al mejor cumplimiento de su deber, á tener en buenas condiciones la *libreta-diario* y á guardar las debidas consideraciones á sus superiores y á la Guardia civil, por lo que el Estado tendría por este concepto otro gasto anual de 2.000.000 de pesetas, calculando en 20.000 el número de guardias de 2.ª

Los gastos de oficinas, gratificaciones, dietas, premios para recompensar relevantes, meritorios y buenos servicios, etc., apenas llegarían á 336.000 pesetas anuales; por lo que reuniendo todos los gastos que en total habría de satisfacer el Estado, resultarían los siguientes:

	Pesetas.
Sueldos de los cabos 1.os, 2.os y guardias de 1.ª...	2.664.000
Gratificaciones á los guardias de 2.ª.....	2.000.000
Gastos de oficinas, premios, dietas, etc.....	336.000
Total anual de gastos.....	5.000.000

Y si se consigue la implantación libre del teléfono interurbano entre los pueblos, aldeas y casas de campo, imponiendo una pequeña contribución, y unidas por una red telefónica todas las *casas-cuarteles* de los puestos de la Guardia civil, se daría gran rapidez á la represión de la delincuencia.

INGRESOS

El cálculo de ingresos probables para atender á tan beneficioso servicio nacional, no ofrece grandes dificultades. En efecto: habiendo en el territorio de España 9.266 Ayuntamientos, no sería exagerado suponer que, entre los Ayuntamientos de mucha y poca población, se obtendría por término municipal un promedio de 25 personas que adquiriesen la licencia para el uso de armas cortas y largas destinadas á su legítima defensa personal y la de sus casas, por lo que, haciendo pagar 10 pesetas por cada licencia, tendríamos 231.650 individuos que contribuirían con un total de 2.316.500 pesetas, que ingresarían en las arcas del Tesoro.

Tampoco se cree exagerado calcular en 25 el promedio de individuos que por cada término municipal adquiriesen licencia de uso de armas y de caza, siendo en tal caso otras 231.650 las personas que en España adquirirían dichas licencias, y 4.633.000 pesetas que recaudaría por este concepto el Estado, pagando por cada licencia 20 pesetas.

Tambien se puede suponer que con la contribución de los teléfonos, multas, decomisos, guías para el ganado y otros conceptos, la Guardería rural proporcionaría al Erario público ingresos por un valor anual mayor de 1.050.000 pesetas, que unidas á los ingresos anteriores darían el resultado siguiente:

	Pesetas.
Licencias de uso de armas	2.316.500
» de » y de caza	4.633.000
Multas, guías, decomisos, etc	1.050.500
Total anual de ingresos	8.000.000

De donde resulta que, siendo los gastos que ocasionaría el sostenimiento del Cuerpo de Guardería rural 5.000.000 y los ingresos ya indicados 8.000.000, al Estado le quedaría un beneficio de 3.000.000 de pesetas.

Costaría al Estado cinco millones de pesetas el dar una completa seguridad al viajero, al trabajador y al propietario, que tendría un hombre honrado, casi un centinela, á su lado, teniendo un guardia jurado.

Recaudaría más de ocho millones de pesetas por la mayor vigilancia y auxilio á la Guardia civil, que le prestarían estos guardas y, naturalmente, ingresarían líquidas más de tres millones de pesetas en las arcas del Tesoro.

¡Aunque no se beneficiase en nada! ¡Aunque le costara dinero, debía implantarse este indispensable servicio! ¿Acaso de los propietarios no percibe, por contribuciones directas é indirectas, el Estado 800.637.930 pesetas, según consta en los presupuestos generales?

Si son los que auxilian con las más importantes cargas públicas y, por consiguiente, los que pagan más, ¿por qué no se les atiende?

¿Acaso no se tiene el derecho de exigir al Estado, y el Gobierno el deber de dar protección, seguridad y vías de comunicación al que reside en la Península, sea español ó extranjero?

Medite el Ministro de Fomento, mediten los agricultores, los ganaderos y todos los propietarios y empresas interesados en la seguridad de la vida en el campo, lo conveniente y urgente que es la constitución del cuerpo de Guardería rural en España.

No estoy solo al pedirlo y proponerlo; no hace mucho tiempo que lo reclamó el Congreso Agrícola que se reunió en Logroño; igual petición hizo la Asamblea Agrícola Regional de Castilla la Vieja en el año 1901; en el mismo año también lo consignó en sus conclusiones la Asamblea de la Federación Agraria andaluza, y ahora llega el momento en que todos los amantes de la agricultura, de la ganadería y del país honrado y trabajador, unan su voz á la de la Asociación de

Agricultores de España y á la mía, para pedir á los poderes públicos que nos den la seguridad en el campo.

Todo lo que hagáis por la agricultura, por la prosperidad del país y por el orden, os lo agradecerá vuestro afectísimo,

Q. B. V. M.,

El Marqués de la Fuensanta de Palma.

Madrid, 28 de Abril de 1906.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS 1776

I-4 C-287

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS · VALENCIA

El Gobernador de la provincia de Valencia

B. L. M.

al Sr. Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, y por encargo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros le manifiesta que éste ha recibido telefonema relativo á suprimir Guardería Rural, y procurará complacerle á fin marzo, recomendado al Sr. Ministro de Hacienda.

Manuel Baamonde

aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á dicho Sr. los sentimientos de su consideración mas distinguida.

Valencia 17 de Mayo de 1906.

J. VILA SERRA.

I-4 C-287

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALENCIA

Número .....

Excmo. Señor:

Agradezco á V. E. como á la ilustre Sociedad de que es dignísimo Director, el voto de gracias que á bien ha tenido conferirme, con motivo de la liquidación practicada, para relevar á esta provincia del pago de la "guardería rural" que ha tiempo desempeña la guardia Civil, y que para satisfacer los gastos efectuados se gravó con un tanto por ciento los repartimientos de la Contribución territorial y matrículas de industrial;

V. E. y la Sociedad á quien tengo el honor de dirigirme, pueden abrigar la más firme seguridad, que ahora y siempre, desde mi modesta esfera, oficial y particularmente he de hacer cuanto pueda y dentro del cumplimiento de mis deberes estrictos, por continuar mereciendo la estimacion de todas las Corporaciones de ésta provincia y de los señores contribuyentes, esforzándome en mirar por sus intereses, hermanándolos con los del Estado que represento.

Reitera á V.E. su gratitud como á sus dignísimos compañeros de Sociedad, por el inmerecido acto en su obsequio realizado, el que suscribe.

Dios guarde á V.E. m.s a.s

Valencia 28 de Mayo 1.906.

José [illegible]

DELEGACIÓN DE HACIENDA
28 MAY 06
437
SALIDA
VALENCIA

Excmo. Sr. Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS 1776

I-4
C-287

Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Núm. _____

ésta Sociedad celebrará la sesión solemne de reparto de premios el día 8 del actual á las 11'30 en su casa social, plaza de San Luis Bertran número uno.

La Sociedad quedará sumamente complacida si V.S. se digna honrarla con su asistencia

Dios gue á V.S. m.s a.s

Valencia 2 Enero de 1905

El Director,

El Secretario general,

Sr. Comandante de Marina

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

Al Sr. Delegado de Hacienda

Dada cuenta á esta Sociedad en sesion ordª del 23 de los corrientes, del lisongero resultado obtenido en la liquidacion del impuesto por ~~que cobra~~ guarderia rural ~~ha~~ ~~vienen satisfaciendo los contribuyentes de esta Provincia~~, cuya solucion ~~tanto~~ ha facilitado V.S. acordó por unanimidad hacer constar en acta la satisfaccion sentida y otorgar á V.S. el mas expresivo ~~el mas cumplido~~ voto de gracias por la meritísima labor que ha llevado á cabo en bien de los intereses de esta region ~~que representa~~.

Lo cual tengo la ~~satis~~ honrosa satisfaccion de comunicarle esperando se digne aceptar esta muestra de reconocimiento ~~aprecio~~ ~~para su conocimiento~~ y aplauso.

Dios gue. &ª

— A los Sres D. José Vila y D. Juan A. Barreras —

Tengo el gusto de participar á V. que en la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el 23 de los corrientes, se acordó por unanimidad felicitarle y darle las gracias por la meritísima labor puesta en el expediente de liquidacion del impuesto de guarderia rural en esta Provª que soluciona~~do~~ tan enojosa como antigua cuestion en bien de los intereses de la Provincia

I-4 C-287

El Delegado de Hacienda de la Provincia de Valencia

B. L. M.

Al Sr. Presidente de la Sociedad Amigos del País, su distinguido amigo y tiene el gusto de adjuntarle copia de la Real orden, sobre aprobación de la liquidación de la "Guardería Rural" por ser de interés capital para esta provincia su cumplimiento, hallándose dictada con suspensión estricta y en los términos concebidos por esta Delegación al cooperar á la practica de ella.

D. José León Villanueva aprovecha esta ocasion para ofrecer la seguridad de su mas distinguida consideración.

Valencia 10 de Agosto de 1906